

I. LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES Y DE OBRAS

PREÁMBULO

CONSIDERANDO que [el Gobierno] [el Parlamento] de . . . estima aconsejable reglamentar la contratación pública de bienes y de obras a fin de promover los siguientes objetivos:

a) alcanzar una economía y eficiencia máximas en la contratación pública;

b) fomentar y alentar la participación de proveedores y contratistas en el proceso de contratación pública, en particular, cuando proceda, la de proveedores y contratistas sin distinción de nacionalidad para promover de este modo el comercio internacional;

c) promover la competencia entre proveedores o contratistas para el suministro de los bienes o la realización de las obras que hayan de adjudicarse;

d) ofrecer un trato justo e igualitario para todos los proveedores y contratistas;

e) promover la rectitud y la equidad de los procedimientos de adjudicación y la confianza del público en ellos; y

f) dar transparencia a los procedimientos previstos para la contratación pública.

ha decidido promulgar el texto de la siguiente Ley Modelo.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

1. La presente Ley será aplicable a toda operación de contratación pública efectuada por entidades adjudicadoras, salvo que en el párrafo 2 de este artículo se disponga otra cosa.

2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3, la presente Ley no será aplicable a:

a) la adjudicación de contratos que revistan interés para la defensa o la seguridad nacionales;

b) la adjudicación de . . . (el Estado que promulgue la Ley podrá especificar otros contratos excluidos); o

c) la adjudicación de contratos de alguna categoría excluida por los reglamentos de contratación pública.

3. La presente Ley será aplicable a los tipos de contratación a que se hace referencia en el párrafo 2 de este artículo en los casos y en la medida en que la entidad adjudicadora lo declare expresamente a los proveedores o contratistas en la convocatoria al proceso de contratación.

Artículo 2. *Definiciones*

Para los fines de la presente Ley:

a) por "contratación pública" se entenderá la obtención por cualquier medio, con inclusión de compra, alquiler, arrendamiento con opción de compra o compra a plazos, de bienes y de obras, así como de los servicios accesorios al suministro de esos bienes o la entrega de esas obras, siempre que el valor de esos servicios no exceda del valor de los propios bienes o de las propias obras;

b) por "entidad adjudicadora" se entenderá:

i) *Variante I*

los departamentos, organismos, órganos u otras dependencias administrativas del Estado, o sus subdivisiones, que adjudiquen contratos, salvo . . . ; (y)

Variante II

los departamentos, organismos, órganos u otras dependencias de la ("administración pública" o algún otro término utilizado para referirse al gobierno del Estado), o sus subdivisiones, que adjudiquen contratos, salvo . . . ; (y)

ii) (el Estado promulgante podrá indicar en este inciso y, de ser preciso, en incisos subsiguientes, otras entidades o empresas, o categorías de éstas, que hayan de incluirse en la definición de "entidad adjudicadora");

c) el término "bienes" comprende las materias primas, los productos, el equipo y otros objetos materiales de cualquier índole, en estado sólido, líquido o gaseoso, y la electricidad (el Estado promulgante podrá añadir otras categorías de bienes);

d) por "obras" se entenderán todos los trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación o renovación de edificios, estructuras o instalaciones, como la preparación del terreno, la excavación, la erección, la edificación, la instalación de equipo o materiales, la decoración y el acabado, al igual que la perforación, la labor topográfica, la fotografía por satélite, los estudios sísmicos y otras actividades similares inherentes a esos trabajos, siempre que su realización haya sido estipulada en el contrato a que se refiere la adjudicación;

e) por "proveedor o contratista" se entenderá a quien pueda adjudicarse o se haya adjudicado, según el caso, un contrato con la entidad adjudicadora;

f) por "contrato adjudicado" se entenderá el contrato entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista que resulte del proceso de adjudicación;

g) por "garantía de licitación" se entenderá la que ha de darse a la entidad adjudicadora en garantía del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 30 y podrá darse en forma de garantía bancaria, caución, carta de crédito contingente, cheque bancario, depósito en efectivo, pagaré o letra de cambio;

h) el término "moneda" comprende las unidades monetarias de cuenta.

Artículo 3. *Obligaciones internacionales del Estado relativas a la contratación pública [y acuerdos intergubernamentales en el interior (del Estado)]*

En la medida en que la presente Ley entre en conflicto con una obligación del Estado nacida o derivada de:

a) un tratado u otra forma de acuerdo en el que sea parte con uno o más Estados,

b) un acuerdo concertado por el Estado con una institución financiera internacional de carácter intergubernamental, o

c) un acuerdo entre el Gobierno federal de [nombre del Estado federal] y una de sus subdivisiones o entre dos o más de sus subdivisiones,)

prevalecerán las exigencias impuestas por ese tratado o acuerdos si bien, en todos los demás aspectos, la contratación pública se regirá por la presente Ley.

Artículo 4. *Reglamentos de la contratación pública*

El [La]... (el Estado promulgante indicará el órgano o la autoridad competentes) estará facultado(a) para dictar reglamentos que rijan la contratación pública con miras a cumplir los objetivos y poner en práctica las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 5. *Acceso del público a los textos normativos*

Los textos de la presente Ley y los reglamentos de la contratación pública, así como todas las decisiones y directrices administrativas de aplicación general referentes a contratos cuya adjudicación se rija por la presente Ley, y todas las enmiendas de esos textos, serán puestos sin demora a disposición del público y sistemáticamente actualizados.

Artículo 6. *Condiciones exigibles a los proveedores o contratistas*

1. a) El presente artículo será aplicable a la apreciación que en cualquier etapa del proceso de contratación efectúe la entidad adjudicadora de las condiciones exigibles a los proveedores o contratistas.

b) Para poder participar en el proceso de contratación, los proveedores o contratistas deben demostrar su idoneidad satisfaciendo aquellos de los siguientes criterios que la entidad adjudicadora considere apropiados en el proceso de contratación de que se trate:

- i) poseer la competencia técnica, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la capacidad empresarial, la fiabilidad, la experiencia, la reputación y el personal necesarios para ejecutar el contrato adjudicado;
- ii) tener capacidad jurídica para firmar el contrato adjudicado;
- iii) no ser insolventes ni encontrarse en concurso de acreedores, en quiebra o en proceso de liquidación, y que sus negocios no hayan quedado bajo la administración de un tribunal o de un administrador judicial, que sus actividades comerciales no hayan sido suspendidas ni se haya iniciado procedimiento judicial alguno contra ellos por cualquiera de las causas que anteceden;
- iv) haber cumplido con sus obligaciones fiscales y haber realizado sus aportaciones a la seguridad social en el Estado;
- v) no haber sido, ellos ni su personal directivo o ejecutivo, condenados por un delito relativo a su conducta profesional o fundado en una declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para celebrar un contrato adjudicado en los... años (el Estado promulgante fijará el plazo) anteriores al inicio del proceso de contratación, ni haber sido descalificados en razón de un proceso de inhabilitación o de suspensión administrativa.

2. Salvo el derecho de los proveedores o contratistas a proteger su propiedad intelectual o sus secretos industriales, la entidad adjudicadora podrá pedirles a los que participen en un proceso de contratación que suministren pruebas documentales apropiadas y otros datos que estime útiles para convencerse de que los proveedores o contratistas son idóneos de conformidad con los criterios a que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 1.

3. Los requisitos que se fijen de conformidad con el presente artículo deberán ser enunciados en la documentación de precalificación, de haberla, y en el pliego de condiciones u otros documentos en que se soliciten propuestas, ofertas o cotizaciones y serán aplicables por igual a todos los proveedores o contratistas. La entidad adjudicadora no impondrá criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad de proveedores o contratistas diferente de los previstos en el presente artículo.

4. La entidad adjudicadora evaluará la idoneidad de los proveedores o contratistas según los criterios y procedimientos que se señalen en los documentos de precalificación, de haberlos, y en el pliego de condiciones u otros documentos en que se soliciten propuestas, ofertas o cotizaciones.

5. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 8 y en el inciso d) del párrafo 4 del artículo 32, la entidad adjudicadora no establecerá criterio, requisito ni procedimiento alguno para la evaluación de la idoneidad de los proveedores o contratistas que discrimine contra o entre ellos o contra ciertas categorías de ellos en razón de la nacionalidad.

6. a) La entidad adjudicadora descalificará a un proveedor o contratista si descubre en algún momento que la información presentada respecto de su idoneidad era falsa.

b) La entidad adjudicadora podrá descalificar a un proveedor o contratista si descubre en algún momento que la información presentada respecto de su idoneidad era sustancialmente incorrecta o sustancialmente incompleta.

c) En todo caso al que no sea aplicable el inciso a) del presente párrafo, la entidad adjudicadora no podrá descalificar a un proveedor o contratista en razón de que la información presentada respecto de la idoneidad de ese proveedor o contratista sea inexacta o incompleta en algún aspecto no esencial. El proveedor o contratista podrá ser descalificado si no corrige sin demora esas deficiencias al ser requerido a ello por la entidad adjudicadora.

Artículo 7. *Precalificación*

1. La entidad adjudicadora podrá convocar a precalificación con miras a seleccionar proveedores o contratistas idóneos antes de que se presenten licitaciones, propuestas u ofertas en un proceso de contratación pública con arreglo al capítulo III o al capítulo IV. Las disposiciones del artículo 6 serán aplicables a la precalificación.

2. La entidad adjudicadora, cuando convoque a precalificación, deberá proporcionar la documentación correspondiente al proveedor o contratista que lo solicite de conformidad con la invitación a la precalificación y que haya abonado, si lo hay, el precio de esa documentación. En el precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar por la documentación de precalificación se reflejará únicamente el costo de imprimirla y de proporcionarla a los proveedores o contratistas.

3. La documentación de precalificación contendrá, por lo menos, la información que, según los incisos a) a e), h) y, si ya se conoce, j) del párrafo 1 del artículo 23, deba incluirse en la invitación a presentar licitaciones, así como la información siguiente:

a) instrucciones para preparar y presentar las solicitudes de precalificación;

b) un resumen de las principales cláusulas y condiciones del contrato que se haya de firmar como resultado del proceso de contratación pública;

c) los documentos probatorios y demás información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad;

d) la forma y el lugar de presentación de las solicitudes de precalificación y el plazo para la presentación, con indicación de fecha y hora. El plazo dejará margen suficiente a los proveedores y contratistas para preparar y presentar sus solicitudes, así como para atender las necesidades razonables de la entidad adjudicadora;

e) cualquier otro requisito que fije la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y los reglamentos de contratación pública en lo relativo a la preparación y presentación de las solicitudes de precalificación y al proceso de ésta.

4. La entidad adjudicadora dará respuesta a las solicitudes de aclaración de la documentación de precalificación que reciba de proveedores o contratistas con antelación razonable al vencimiento al plazo fijado para la presentación de las solicitudes de precalificación. La respuesta de la entidad adjudicadora será dada dentro de un plazo razonable que permita al proveedor o contratista presentar oportunamente su solicitud de precalificación. La respuesta a toda solicitud que quepa razonablemente prever que será de interés para otros proveedores o contratistas se comunicará, sin revelar el autor de la petición, a todos los proveedores o contratistas a quienes la entidad adjudicadora haya entregado la documentación de precalificación.

5. La entidad adjudicadora adoptará una decisión respecto de la idoneidad de cada uno de los proveedores o contratistas que se hayan presentado a la precalificación. Para llegar a esa decisión, la entidad adjudicadora aplicará exclusivamente los criterios enunciados en la documentación de precalificación.

6. La entidad adjudicadora comunicará sin demora a cada uno de los proveedores o contratistas que se hayan presentado a la precalificación si han sido o no seleccionados y, en general, dará a conocer a quien lo solicite los nombres de todos los proveedores o contratistas que hayan sido preseleccionados. Únicamente los proveedores o contratistas preseleccionados podrán seguir participando en el proceso de contratación pública.

7. La entidad adjudicadora comunicará los fundamentos de su decisión a los proveedores o contratistas que no hayan sido preseleccionados y que lo soliciten, sin estar por ello obligada a precisar los motivos ni indicar las razones de su decisión.

8. La entidad adjudicadora podrá exigir al proveedor o contratista preseleccionado que vuelva a demostrar su idoneidad con arreglo a los mismos criterios que se utilizaron para preseleccionarlo. La entidad adjudicadora descalificará al proveedor o contratista que no vuelva a demostrar su idoneidad pese a haber sido requerido a hacerlo. La entidad adjudicadora notificará sin demora a cada proveedor o contratista de quien se exija que vuelva a demostrar su idoneidad si ha logrado o no hacerlo a satisfacción de la entidad adjudicadora.

Artículo 8. Participación de proveedores y contratistas

1. Los proveedores o contratistas estarán autorizados a participar en los procesos de contratación sin distinción alguna por razones de nacionalidad, salvo en los casos en que la entidad adjudicadora decida, por motivos especificados en las normas que rigen la contratación pública o de conformidad con otras normas legales, limitar la participación en el proceso de contratación por razones de nacionalidad.

2. La entidad adjudicadora que limite la participación por razones de nacionalidad con arreglo al párrafo 1 del presente artículo deberá incluir en el expediente del proceso de contratación una relación de los fundamentos y las circunstancias de su decisión.

3. La entidad adjudicadora, al dirigir su primera invitación a los proveedores o contratistas para que participen en el proceso de contratación, declarará que podrán hacerlo sin distinción alguna

por razones de nacionalidad, declaración que no podrá modificar posteriormente. Sin embargo, si decide limitar la participación de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, incluirá una declaración en ese sentido.

Artículo 9. Forma de las comunicaciones

1. Sin perjuicio de otras disposiciones de la presente Ley ni de los requisitos de forma impuestos por la entidad adjudicadora al dirigir su primera invitación a los proveedores o contratistas para participar en el proceso de contratación, los documentos, las notificaciones, las decisiones y las demás comunicaciones mencionadas en la presente Ley que la entidad adjudicadora o la autoridad administrativa haya de presentar a un proveedor o contratista o que un proveedor o contratista haya de presentar a la entidad adjudicadora se harán de tal forma que se deje constancia de su contenido.

2. Las comunicaciones entre los proveedores o contratistas y la entidad adjudicadora a que se hace referencia en los párrafos 4 y 6 del artículo 7, el inciso a) del párrafo 2 del artículo 29, el inciso d) del párrafo 1 del artículo 30, el párrafo 1 del artículo 32, el párrafo 3 del artículo 33, el párrafo 1 del artículo 35 y el párrafo 1 del artículo 37 podrán hacerse por cualquier medio que no deje constancia del contenido de la comunicación, con tal de que se dé seguidamente confirmación al destinatario por algún medio que deje constancia de la confirmación.

3. La entidad adjudicadora no discriminará contra ningún proveedor o contratista ni entre unos proveedores o contratistas y otros en razón de la forma en la cual transmitan o reciban documentos, notificaciones, decisiones o cualesquiera otras comunicaciones.

Artículo 10. Documentos probatorios presentados por proveedores y contratistas

La entidad adjudicadora, cuando exija en el curso de un proceso de contratación la legalización de los documentos probatorios presentados por proveedores o contratistas para demostrar que cumplen las condiciones exigibles, no impondrá requisito alguno con respecto a esa legalización que no haya sido ya previsto en la legislación del Estado en la materia.

Artículo 11. Expediente del proceso de contratación

1. La entidad adjudicadora llevará un expediente del proceso de contratación en que conste, por lo menos, la siguiente información:

a) una breve descripción de los bienes o de las obras que se han de contratar o de la necesidad a que obedece la solicitud de propuestas o de ofertas;

b) los nombres y direcciones de los proveedores o contratistas que hayan presentado licitaciones, propuestas, ofertas o cotizaciones, y el nombre y la dirección del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato y el precio que figure en éste;

c) la información relativa a las condiciones que cumplen o no cumplen los proveedores o contratistas que hayan presentado licitaciones, propuestas, ofertas o cotizaciones;

d) el precio y una reseña de las principales cláusulas y condiciones de cada licitación, propuesta, oferta o cotización y del contrato objeto de la adjudicación;

e) una reseña de la evaluación y comparación de las licitaciones, propuestas, ofertas o cotizaciones, inclusive la aplicación de un margen de preferencia concedido con arreglo al inciso d) del párrafo 4 del artículo 32;

f) de haber sido rechazadas todas las licitaciones con arreglo al artículo 33, una enunciaci3n de las razones conforme al párrafo 1 de ese artículo;

g) en los procesos de contratación por un método distinto de la convocatoria a licitación en que no se haya adjudicado un contrato, una enunciación de las razones de ello;

h) de haber sido rechazada una licitación, propuesta, oferta o cotización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, la información prevista en ese artículo;

i) en la adjudicación de contratos por métodos distintos de la convocatoria a licitación, la declaración prevista en el párrafo 2 del artículo 16 de los motivos y circunstancias por los cuales la entidad adjudicadora haya seleccionado el método de contratación que utilizó;

j) en los procesos de contratación en que la entidad adjudicadora, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8, limite la participación de proveedores o contratistas por razones de nacionalidad, una declaración de los motivos y circunstancias por los cuales impone esa limitación;

k) una reseña de las solicitudes de aclaración de la documentación de precalificación o del pliego de condiciones y de las respuestas a estas solicitudes, así como una reseña de las modificaciones que se hayan introducido en esos documentos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 31, la parte del expediente mencionada en los incisos a) y b) del párrafo 1 del presente artículo se pondrán, si así lo solicita, a disposición de cualquiera después de la aceptación de una licitación, una propuesta, una oferta o una cotización, según corresponde, o después de finalizado el procedimiento de contratación sin haberse adjudicado el contrato.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 31, las partes del expediente a que se hace referencia en los incisos c) a g) y k) del párrafo 1 del presente artículo se pondrán, si así se solicita, a disposición de los proveedores o contratistas que hayan presentado licitaciones, propuestas, ofertas o cotizaciones, o que se hayan presentado a la precalificación, una vez aceptada la licitación, propuesta, oferta o cotización o una vez concluido el proceso de contratación sin haberse adjudicado el contrato. Un tribunal competente podrá ordenar que se revelen en una etapa anterior las partes del expediente a que se hace referencia en los incisos c) a e) y k). No obstante, salvo mandamiento de hacerlo, dictado por un tribunal competente, y con arreglo a las condiciones que imponga el mandamiento, la entidad adjudicadora no revelará:

a) datos cuya revelación sea contraria a derecho, pueda obstaculizar la acción de la justicia, sea contraria al interés público, pueda ir en menoscabo de los intereses comerciales legítimos de las partes o sea contraria a una competencia leal;

b) datos referentes al examen, a la evaluación y la comparación de las licitaciones, propuestas, ofertas o cotizaciones ni los precios contenidos en las licitaciones, propuestas, ofertas o cotizaciones fuera de la reseña a que se hace referencia en el inciso e) del párrafo 1.

4. La entidad adjudicadora no deberá indemnizar a los proveedores o contratistas por los daños y perjuicios sufridos meramente por el hecho de no llevar un expediente del proceso de contratación de conformidad con el presente artículo.

Artículo 12. *Publicación de las adjudicaciones de contratos*

1. La entidad adjudicadora publicará sin demora las adjudicaciones de contratos.

2. Los reglamentos de contratación pública podrán disponer la manera en que se ha de efectuar la publicación prevista en el párrafo 1.

3. El párrafo 1 no será aplicable a las adjudicaciones en que el precio que figura en el contrato sea inferior a [. . .].

Artículo 13. *Incentivos ofrecidos por proveedores o contratistas*

La entidad adjudicadora (, con la aprobación de . . . (el Estado promulgante designará el órgano competente),) rechazará una licitación, propuesta o cotización cuando el proveedor o contratista que la presentó ofrezca, dé o convenga en dar, directa o indirectamente, a alguien que sea o haya sido funcionario o empleado de la entidad adjudicadora o a otra autoridad pública una gratificación de cualquier tipo, una oferta de empleo o cualquier otro objeto de utilidad o de valor a título de incentivo en relación con un acto o una decisión de la entidad adjudicadora o de un procedimiento aplicado por ella en relación con el proceso de contratación. Ese rechazo de la licitación, propuesta, oferta o cotización, así como sus causas, será consignado en el expediente del proceso y comunicado sin demora al proveedor o contratista.

Artículo 14. *Reglas relativas a la descripción de los bienes o las obras*

1. No se incluirá ni utilizará en la documentación de precalificación, en el pliego de condiciones ni en otros documentos en que se soliciten propuestas, ofertas o cotizaciones, especificación, plano, dibujo ni diseño alguno que indique las características técnicas o de calidad de los bienes o las obras que se han de contratar, ni los requisitos relativos a ensayos y métodos de prueba, formas de envasado y empleo de marcas o etiquetas o de certificados de conformidad, ni símbolos o terminología que creen obstáculos, comprendidos obstáculos por razones de nacionalidad, a la participación de proveedores o contratistas en el proceso de contratación.

2. En la medida de lo posible, las especificaciones, los planos, los dibujos, los diseños y los requisitos se basarán en las características objetivas, técnicas y de calidad, de los bienes o las obras que se han de contratar. No se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productores determinados salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes o las obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras "o su equivalente" u otra expresión similar.

3. a) Para formular las especificaciones, los planos, los dibujos y los diseños que hayan de incluirse en la documentación de precalificación, en el pliego de condiciones o en otros documentos en que se soliciten propuestas, ofertas o cotizaciones a fin de dar a conocer las características técnicas y de calidad de los bienes o las obras que se han de contratar se utilizarán, de haberlos, características, requisitos, símbolos y terminología normalizados;

b) para formular las cláusulas y condiciones del contrato que haya de adjudicarse como resultado del procedimiento de contratación y para describir otros aspectos pertinentes de la documentación de precalificación, el pliego de condiciones y otros documentos en los que se soliciten propuestas, ofertas o cotizaciones, se tendrá debidamente en cuenta la utilización, de haberlas, de cláusulas comerciales normalizadas.

Artículo 15. *Idioma*

La documentación de precalificación, el pliego de condiciones y los demás documentos en los que se soliciten propuestas, ofertas o cotizaciones estarán redactados en . . . (el Estado promulgante indicará su idioma oficial o sus idiomas oficiales) (y en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, excepto cuando:

a) el procedimiento de contratación se limite únicamente a proveedores o contratistas nacionales, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8, o

b) la entidad adjudicadora decida, dado el escaso valor de los bienes o las obras que se han de contratar, que sólo es probable que estén interesados en ellos proveedores o contratistas nacionales).

CAPÍTULO II. MÉTODOS DE CONTRATACIÓN Y CONDICIONES PARA APLICARLOS

Artículo 16. *Métodos de contratación*

1. Salvo que en el presente capítulo se disponga otra cosa, la entidad que desea adjudicar un contrato deberá hacerlo mediante convocatoria a licitación.

2. La entidad adjudicadora podrá aplicar un método de contratación pública distinto del de la licitación sólo conforme a los artículos 17, 18, 19 ó 20 y, de hacerlo, deberá consignar en el expediente a que se hace referencia en el artículo 11 una relación de los motivos y circunstancias de su decisión.

Artículo 17. *Condiciones para la licitación en dos etapas, la solicitud de propuestas o la negociación competitiva*

1. La entidad adjudicadora podrá (con la aprobación de... (el Estado promulgante designará el órgano competente),) hacer una licitación en dos etapas con arreglo al artículo 36, una solicitud de propuestas de conformidad con el artículo 38 o una negociación competitiva de conformidad con el artículo 39 cuando:

a) no esté en condiciones de formular especificaciones detalladas de los bienes o las obras y, con miras a llegar a la solución que mejor atienda a sus necesidades:

- i) solicite propuestas acerca de las diversas posibilidades de atender a esas necesidades; o,
- ii) en razón de la índole técnica de los bienes o de las obras, sea necesario que negocie con los proveedores o contratistas;

b) cuando la entidad adjudicadora desee firmar un contrato para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo encaminado a la obtención de un prototipo, salvo que en el contrato se haya previsto la producción de bienes en cantidad suficiente para asegurar su viabilidad comercial o para amortizar los gastos de investigación y desarrollo;

c) cuando la entidad adjudicadora haya de aplicar la presente Ley, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1, a un contrato que revista interés para la defensa o la seguridad nacionales y decida que el método seleccionado es el más apropiado para la contratación; o,

d) habiéndose publicado una convocatoria a licitación, no se hayan presentado licitaciones o la entidad adjudicadora haya rechazado todas de conformidad con el artículo 13, el párrafo 3 del artículo 32 o el artículo 33 y no sea probable, a juicio de la entidad adjudicadora, que una nueva convocatoria a licitación permita adjudicar un contrato.

2. La entidad adjudicadora podrá también (, con la aprobación de... (el Estado promulgante designará el órgano competente),) entablar una negociación competitiva cuando:

a) la necesidad de los bienes o las obras sea tan urgente que resulte inviable entablar un proceso de licitación, siempre que las circunstancias que hayan dado lugar a la urgencia no sean previsibles para la entidad adjudicadora ni obedezcan a una conducta dilatoria de su parte; o,

b) la necesidad de los bienes o de las obras sea tan urgente en razón de alguna catástrofe que resulte inviable recurrir a otro método de contratación por el tiempo que ello requeriría.

Artículo 18. *Condiciones para el procedimiento de licitación restringida*

La entidad adjudicadora podrá (, con la aprobación de... (el Estado promulgante designará el órgano competente),), cuando sea necesario por razones de economía y eficiencia, recurrir a la contratación mediante el procedimiento de licitación restringida de conformidad con el artículo 37, cuando:

a) los bienes o las obras, en razón de su gran complejidad o su carácter especializado, sólo puedan obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas; o

b) el tiempo y los gastos que requeriría el examen y la evaluación de un gran número de licitaciones sería desproporcionado con respecto al valor de los bienes o las obras que se han de contratar.

Artículo 19. *Condiciones para la solicitud de cotizaciones*

1. La entidad adjudicadora podrá (,con la aprobación de... (el Estado promulgante designará el órgano competente),) solicitar cotizaciones, de conformidad con el artículo 40, cuando se trate de bienes de disponibilidad inmediata que no sean fabricados por encargo siguiendo sus propias especificaciones y que tengan un mercado establecido, con tal de que el monto estimado del contrato objeto de la adjudicación sea inferior al estipulado en los reglamentos de contratación pública.

2. La entidad adjudicadora no dividirá el contrato objeto de la adjudicación en contratos separados a fin de poder hacer valer el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 20. *Condiciones para la contratación con un solo proveedor o contratista*

1. La entidad adjudicadora (,con la aprobación de... (el Estado promulgante designará el órgano competente),) podrá contratar con un solo proveedor o contratista de conformidad con el artículo 41 cuando:

a) los bienes o las obras sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o contratista o un determinado proveedor o contratista goce de un derecho exclusivo respecto de ellas y no exista alternativa o sustituto razonable;

b) la necesidad de los bienes o las obras sea tan urgente que resulte inviable entablar un proceso de licitación, siempre que las circunstancias que hayan dado lugar a la urgencia no sean previsibles para la entidad adjudicadora ni obedezcan a una conducta dilatoria de su parte;

c) la necesidad de los bienes o de las obras sea tan urgente en razón de alguna catástrofe que resulte inviable recurrir a otro método de contratación por el tiempo que ello requeriría;

d) habiendo adquirido ya bienes, equipo o tecnología de un proveedor o contratista, decida adquirir más productos del mismo proveedor o contratista por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad con los bienes, el equipo o la tecnología que se estén utilizando, teniendo en cuenta si el contrato original sirvió para atender las necesidades de la entidad adjudicadora, el monto limitado del contrato propuesto en relación con el contrato original, si el precio es razonable y la inexistencia de alternativas adecuadas;

e) la entidad adjudicadora desee firmar un contrato para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo encaminado a la obtención de un prototipo, salvo que en el contrato se haya previsto la producción de bienes en cantidad suficiente para asegurar su viabilidad comercial o para amortizar los gastos de investigación y desarrollo; o,

f) haya de aplicar la presente Ley, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1, a un contrato que revista interés para la defensa o la seguridad nacionales y decida que el método seleccionado constituye el más apropiado para la adjudicación.

2. La entidad adjudicadora, con la aprobación de... (cada Estado designará el órgano competente), y previo aviso al público, dando oportunidad suficiente para formular observaciones, podrá contratar con un solo proveedor o contratista cuando la contratación con un determinado proveedor o contratista sea necesaria a efectos de la aplicación de los criterios enumerados en el apartado iii) del inciso c) del párrafo 4 del artículo 32, a condición de que no sea posible lograr el mismo efecto adjudicando el contrato a otro proveedor o contratista.

CAPÍTULO III. PROCESO DE LICITACIÓN

Sección I. Convocatoria a licitación y a la precalificación

Artículo 21. *Licitación nacional*

En los procesos de contratación en que:

a) la participación esté limitada únicamente a proveedores o contratistas nacionales de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8; o,

b) la entidad adjudicadora decida, en vista del escaso valor de los bienes o las obras que se han de contratar, que es probable que únicamente proveedores o contratistas nacionales tengan interés en presentar licitaciones, la entidad adjudicadora no estará obligada a aplicar los procedimientos enunciados en el párrafo 2 del artículo 22, los incisos h) e i) del párrafo 1 del artículo 23, los incisos c) y d) del párrafo 2 del artículo 23, los incisos j), k) y s) del artículo 25 y el inciso c) del párrafo 1 del artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 22. *Procedimientos de convocatoria a licitación o a la precalificación*

1. La entidad adjudicadora solicitará licitaciones o, cuando corresponda, solicitudes de precalificación mediante la publicación de una convocatoria en... (el Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial donde ha de aparecer la convocatoria).

2. La convocatoria a licitación o a la precalificación deberá también publicarse, en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, en un periódico de gran difusión internacional o en una publicación pertinente del ramo o una revista técnica de amplia circulación internacional.

Artículo 23. *Contenido de la convocatoria a licitación o a la precalificación*

1. La convocatoria a licitación contendrá, por lo menos, la información siguiente:

- a) el nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;
- b) la índole y la cantidad, así como el lugar de entrega, de los bienes que hayan de suministrarse o la índole y ubicación de las obras que hayan de efectuarse;
- c) el plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o la terminación de las obras;
- d) los criterios y procedimientos que se aplicarán para evaluar la idoneidad de proveedores o contratistas de conformidad con el inciso b) del párrafo 1 del artículo 6;
- e) una declaración, que no podrá ser modificada ulteriormente, de que el proceso de contratación estará abierto a la participación de proveedores o contratistas sin distinción alguna por razones de nacionalidad o una declaración que limite la participación por razones de esa índole de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8;

f) la forma de obtener el pliego de condiciones y el lugar donde podrá obtenerse;

g) el precio, si lo hubiere, que cobre la entidad adjudicadora por el pliego de condiciones;

h) la moneda y la forma de pago del precio del pliego de condiciones;

i) el idioma o los idiomas en que podrá obtenerse el pliego de condiciones;

j) el lugar y el plazo para la presentación de licitaciones.

2. La convocatoria a la precalificación contendrá, por lo menos, los datos a que se hace referencia en los incisos a) a e), g), h) y, si ya se conoce, j), del párrafo 1, así como los siguientes:

a) la forma de obtener los documentos de precalificación y el lugar donde podrán obtenerse;

b) el precio, si lo hubiere, que cobre la entidad adjudicadora por la documentación de precalificación;

c) la moneda y las condiciones de pago del precio de la documentación de precalificación;

d) el idioma o los idiomas en que se podrán obtener la documentación de precalificación; y

e) el lugar y el plazo para la presentación de las solicitudes de precalificación.

Artículo 24. *Entrega del pliego de condiciones*

La entidad adjudicadora entregará el pliego de condiciones a los proveedores o contratistas de conformidad con los trámites y requisitos indicados en la convocatoria a licitación. Si ha habido precalificación, la entidad adjudicadora entregará un ejemplar del pliego de condiciones a cada proveedor o contratista que haya sido seleccionado y pague, en su caso, el precio del pliego. El precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar a los proveedores o contratistas por el pliego de condiciones no podrá exceder del costo de su impresión y de su distribución a los proveedores o contratistas.

Artículo 25. *Contenido del pliego de condiciones*

El pliego de condiciones contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) instrucciones para preparar las licitaciones;
- b) los criterios y procedimientos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, serán aplicados para la evaluación de la idoneidad de los proveedores o contratistas, así como para volver a demostrarla de conformidad con el párrafo 6 del artículo 32;
- c) los requisitos en materia de documentos probatorios y demás datos que deberán presentar los contratistas o proveedores para demostrar su idoneidad;
- d) la índole y las características técnicas y de calidad que, conforme al artículo 14, deberán tener los bienes o las obras que se han de contratar, con indicación de, por lo menos, las especificaciones técnicas y los planos, dibujos o diseños que correspondan, la cantidad de los bienes, el lugar donde hayan de efectuarse las obras, los servicios accesorios que hayan de prestarse y, si procede, el plazo conveniente o necesario en que hayan de entregarse los bienes o efectuarse las obras;
- e) los criterios que habrá de emplear la entidad adjudicadora para determinar la licitación ganadora, así como cualquier margen de preferencia y cualquier criterio distinto del precio que haya de emplearse con arreglo a los incisos b), c) o d) del párrafo 4 del artículo 32 y el coeficiente relativo de ponderación correspondiente a cada uno de esos criterios;

f) las cláusulas y condiciones del contrato, de ser conocidas por la entidad adjudicadora, y el formulario de contrato, si lo hubiere, que hayan de firmar las partes;

g) de estar permitido presentar variantes de las características de los bienes o de las obras, de las cláusulas y condiciones del contrato o de otros requisitos fijados en el pliego de condiciones, una declaración en ese sentido y una descripción de la manera en que habrán de evaluarse y compararse las licitaciones alternativas;

h) de estar permitido que los proveedores o contratistas presenten licitaciones que correspondan únicamente a una parte de los bienes o de las obras que se han de contratar, una descripción de la parte o las partes correspondientes;

i) la forma en que habrá de expresarse el precio de la licitación, así como una indicación de si ese precio incluirá otros elementos distintos del costo de los bienes o las obras, como gastos por concepto de transporte y seguros, derechos de aduana e impuestos;

j) la moneda o las monedas en que habrá de expresarse el precio de la licitación;

k) el idioma o los idiomas en que, de conformidad con el artículo 27, habrán de prepararse las licitaciones;

l) cualquier exigencia de la entidad adjudicadora relativa a la institución emisora, la índole, la forma, la cuantía y otras cláusulas y condiciones importantes de la garantía de licitación que hayan de dar los proveedores o contratistas que presenten una licitación, así como a las garantías de ejecución del contrato adjudicado, tales como las de responsabilidad civil por mano de obra y materiales, que haya de dar el proveedor o contratista que celebre el contrato adjudicado;

m) si un proveedor o contratista no puede modificar ni retirar su licitación antes de que venza el plazo para la presentación de licitaciones sin perder su garantía de licitación, una declaración en ese sentido;

n) la forma, el lugar y el plazo para la presentación de licitaciones de conformidad con el artículo 28;

o) los medios por los cuales los proveedores o contratistas podrán, de conformidad con el artículo 26, pedir aclaraciones respecto del pliego de condiciones, y una indicación de si la entidad adjudicadora se propone convocar, en esta ocasión, una reunión de proveedores o contratistas;

p) el plazo de validez de las licitaciones, de conformidad con el artículo 29;

q) el lugar, la fecha y la hora de apertura de las licitaciones, de conformidad con el artículo 31;

r) los trámites para la apertura y el examen de las licitaciones;

s) la moneda que se utilizará a efectos de evaluar y comparar las licitaciones de conformidad con el párrafo 5 del artículo 32 y el tipo de cambio que se utilizará para la conversión a esa moneda, o una indicación de que se utilizará el tipo de cambio publicado por determinada institución financiera vigente en determinada fecha;

t) remisiones a la presente Ley, a los reglamentos de contratación pública o a cualquier otra disposición de derecho interno que sean directamente aplicables al proceso de contratación, en la inteligencia de que la omisión de cualquiera de esas remisiones no constituirá motivo suficiente para presentar un recurso con arreglo al artículo 42 ni dará lugar a responsabilidad de la entidad adjudicadora;

u) el nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación, sin intervención de un intermediario;

v) las obligaciones que haya de contraer el proveedor o contratista al margen del contrato adjudicado, tales como las de comercio compensatorio o de transferencia de tecnología;

w) una notificación del derecho de recurso previsto en el artículo 42 de la presente Ley contra los actos o decisiones ilícitos de la entidad adjudicadora o contra los procedimientos por ella aplicados en relación con el proceso de contratación;

x) cuando la entidad adjudicadora se reserve el derecho a rechazar todas las licitaciones de conformidad con el artículo 33, una declaración en ese sentido;

y) las formalidades que sean necesarias, una vez aceptada una licitación, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito de conformidad con el artículo 35 o la aprobación de una autoridad más alta o del gobierno y una estimación del tiempo, una vez expedido el aviso de aceptación, que se necesitará para obtener esa aprobación;

z) cualquier otro requisito establecido por la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y los reglamentos de contratación pública en relación con la preparación y presentación de licitaciones y con otros aspectos del proceso de contratación.

Artículo 26. *Aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones*

1. Los proveedores o contratistas podrán solicitar a la entidad adjudicadora aclaraciones acerca del pliego de condiciones. La entidad adjudicadora dará respuesta a las solicitudes de aclaración que reciba dentro de un plazo razonable antes de que venza el fijado para la presentación de licitaciones. La entidad adjudicadora responderá en un plazo razonable que permita al proveedor o contratista presentar oportunamente su licitación y comunicará la aclaración, sin indicar el origen de la solicitud, a todos los proveedores o contratistas a los cuales haya entregado el pliego de condiciones.

2. La entidad adjudicadora podrá, en cualquier momento antes de que venza el plazo para la presentación de licitaciones y por cualquier motivo, sea por iniciativa propia o en razón de una solicitud de aclaración, modificar el pliego de condiciones mediante una adición, la cual será comunicada sin demora a todos los proveedores o contratistas a los cuales la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones y será obligatoria para ellos.

3. La entidad adjudicadora, si convoca una reunión de proveedores o contratistas, levantará minutas de ella en las que se consignen las solicitudes de aclaración del pliego de condiciones que se hayan formulado, sin indicar al autor, y sus respuestas. Las minutas serán proporcionadas sin demora a los proveedores o contratistas a los cuales la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones a fin de que puedan tenerlas en cuenta al preparar sus licitaciones.

Sección II. *Presentación de las licitaciones*

Artículo 27. *Idioma de las licitaciones*

Las licitaciones podrán ser formuladas y presentadas en el idioma en que se haya publicado el pliego de condiciones o en cualquier otro idioma que la entidad adjudicadora indique en el pliego de condiciones.

Artículo 28. *Presentación de las licitaciones*

1. La entidad adjudicadora fijará el lugar y una fecha y hora determinadas como plazo para la presentación de las licitaciones.

2. La entidad adjudicadora, cuando publique con arreglo al artículo 26 una aclaración o modificación del pliego de condiciones o convoque una reunión de contratistas o proveedores, deberá, antes de que venza el plazo para la presentación de licitaciones, prorrogar ese plazo si ello fuere necesario para dejar a proveedores o contratistas un margen de tiempo razonable a fin de tener en cuenta en sus licitaciones la aclaración o modificación o las minutas de la reunión.

3. La entidad adjudicadora podrá, a su entera discreción, prorrogar el plazo para la presentación de licitaciones, antes de su vencimiento, cuando resulte imposible a uno o más de los proveedores o contratistas, por circunstancias ajenas a su voluntad, presentar sus licitaciones dentro del plazo.

4. Las prórrogas del plazo deberán ser notificadas sin demora a cada uno de los proveedores o contratistas a los cuales la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones.

5. a) Salvo lo dispuesto en el inciso b), las licitaciones deberán presentarse por escrito, firmadas y en sobre sellado.

b) Sin perjuicio del derecho de los proveedores o contratistas de presentar una licitación en la forma referida en el inciso a), la licitación puede además ser presentada de cualquier otra forma que se especifique en el pliego de condiciones por la que quede constancia del contenido de la licitación y que proporcione por lo menos un grado análogo de autenticidad, seguridad y confidencialidad.

c) La entidad adjudicadora dará a los contratistas y proveedores que lo soliciten un recibo en que consten la fecha y la hora de la presentación de su licitación.

6. Las licitaciones que la entidad adjudicadora reciba una vez vencido el plazo para su presentación no serán abiertas, sino que serán devueltas a los proveedores o contratistas que las hayan presentado.

Artículo 29. *Plazo de validez de las licitaciones: modificación y retirada de las licitaciones*

1. Las licitaciones tendrán validez durante el período indicado en el pliego de condiciones.

2. a) Antes de que venza el plazo de validez de las licitaciones, la entidad adjudicadora podrá solicitar del proveedor o contratista una prórroga de duración determinada. El proveedor o contratista podrá denegar la solicitud sin perder por ello su garantía de licitación y la validez de su licitación cesará al expirar el plazo de validez no prorrogado;

b) el proveedor o contratista que acepte prorrogar el plazo de validez de su licitación deberá prorrogar o negociar una prórroga del plazo de validez de su garantía de licitación o presentar una nueva garantía de licitación que comprenda el período de prórroga de validez de su licitación. Se considerará que el proveedor o contratista cuya garantía de licitación no sea prorrogada o que no presente una garantía nueva ha denegado la solicitud de prórroga de la validez de su licitación.

3. A menos que en el pliego de condiciones se estipule otra cosa, el proveedor o contratista podrá modificar o retirar su licitación antes de que venza el plazo para presentarla sin perder por ello su garantía de licitación. La modificación o el aviso de retirada de la licitación serán válidos siempre que la entidad adjudicadora los reciba antes de que venza el plazo fijado para la presentación de licitaciones.

Artículo 30. *Garantías de licitación*

1. Cuando la entidad adjudicadora exija una garantía de licitación al proveedor o contratista que presente una licitación:

a) ese requisito será aplicable a todos los proveedores o contratistas;

b) en el pliego de condiciones se podrá estipular que el emisor de la garantía de licitación y su confirmante, si lo hubiere, y así como la forma y las cláusulas de esa garantía deben ser aceptables para la entidad adjudicadora;

c) no obstante lo dispuesto en el inciso que antecede, la entidad adjudicadora no podrá rechazar una garantía de licitación aduciendo que no ha sido emitida por un emisor del Estado si la garantía de licitación y el emisor satisfacen, por lo demás, los requisitos establecidos en el pliego de condiciones (salvo que la aceptación de esa garantía de licitación por la entidad adjudicadora sea contraria a la ley del Estado);

d) el proveedor o contratista, antes de presentar su licitación, podrá solicitar de la entidad adjudicadora que confirme que el emisor de la garantía de licitación o, cuando proceda, el confirmante son aceptables; la entidad adjudicadora atenderá sin demora a esa solicitud;

e) el hecho de que la entidad adjudicadora confirme que el emisor que se propone o, cuando proceda, el confirmante de la garantía son aceptables no obstará para que rechace la garantía de licitación en razón de la insolvencia o falta de capacidad crediticia de uno u otro;

f) la entidad adjudicadora especificará en el pliego de condiciones los requisitos relativos al emisor y a la índole, la forma, la cuantía y otras cláusulas y condiciones fundamentales de la garantía de licitación; los requisitos que tengan que ver directa o indirectamente con el comportamiento del proveedor o contratista que presente la licitación se referirán únicamente a:

- i) la retirada o la modificación de la licitación una vez vencido el plazo para la presentación de licitaciones o antes del vencimiento, si así se estipula en el pliego de condiciones;
- ii) el hecho de no firmar el contrato adjudicado, previo requerimiento de la entidad adjudicadora;
- iii) el hecho de no dar la garantía de cumplimiento del contrato que le sea requerida una vez aceptada la licitación o de no cumplir cualquier otra condición previa a la firma del contrato adjudicado que se haya especificado en el pliego de condiciones.

2. La entidad adjudicadora no reclamará el pago de la garantía de licitación y devolverá o hará devolver sin demora el título de la garantía al proveedor o contratista que la haya presentado tan pronto como se dé la primera de las siguientes circunstancias:

- a) la expiración de la garantía de licitación;
- b) la entrada en vigor del contrato adjudicado y la constitución de una garantía de cumplimiento del contrato, si el pliego de condiciones lo exige;
- c) la terminación del proceso de licitación sin que haya entrado en vigor un contrato; o,
- d) la retirada de la licitación antes de haber vencido el plazo para la presentación de licitaciones, a menos que en el pliego de condiciones se estipule que no se permite tal retirada.

Sección III. *Evaluación y comparación de las licitaciones*

Artículo 31. *Apertura de las licitaciones*

1. Las licitaciones se abrirán en la fecha y la hora indicadas en el pliego de condiciones como plazo para la presentación de licitaciones o al expirar cualquier prórroga de ese plazo, en el lugar y con las formalidades que se hayan indicado en el pliego de condiciones.

2. La entidad adjudicadora autorizará a los proveedores o contratistas que hayan presentado licitaciones a asistir al acto de apertura o a hacerse representar en él.

3. El nombre y la dirección de cada proveedor o contratista cuya licitación sea abierta y el precio de esa licitación se anunciarán a los presentes en el acto de apertura y, previa solicitud, serán comunicados a los proveedores o contratistas que hayan presentado licitaciones y no estén presentes ni representados en el acto de apertura; además, serán anotados de inmediato en el expediente de la convocatoria a licitación previsto en el artículo 11.

Artículo 32. Examen, evaluación y comparación de las licitaciones

1. a) La entidad adjudicadora, para facilitar el examen, la evaluación y la comparación de las licitaciones, podrá solicitar que cualquier proveedor o contratista aclare la suya. No se solicitará, ofrecerá ni autorizará modificación alguna de un elemento de la esencia de la licitación presentada, como una modificación del precio o una que tienda a hacer conforme una licitación que no lo sea;

b) no obstante lo dispuesto en el inciso a) del presente párrafo, la entidad adjudicadora corregirá los errores meramente aritméticos que se descubran durante el examen de las licitaciones. La entidad adjudicadora notificará prontamente la corrección al proveedor o contratista que haya presentado la licitación.

2. a) A reserva de lo dispuesto en el inciso b) del presente párrafo, la entidad adjudicadora únicamente podrá considerar conforme la licitación que cumpla todos los requisitos enunciados en el pliego de condiciones;

b) la entidad adjudicadora podrá considerar conforme una licitación aun cuando contenga pequeñas diferencias que no entrañen mayor alteración ni se aparten de las características, cláusulas, condiciones y demás requisitos enunciados en el pliego de condiciones o aun cuando adolezca de errores u omisiones que se puedan corregir sin entrar en los elementos de fondo de la licitación. Las diferencias de esa índole serán cuantificadas, en la medida de lo posible, y debidamente ponderadas al evaluar y comparar las licitaciones.

3. La entidad adjudicadora no aceptará una licitación:

a) cuando el proveedor o contratista que la haya presentado resulte no ser idóneo;

b) cuando el proveedor o contratista que la haya presentado no acepte la corrección de un error de cálculo de conformidad con el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo;

c) cuando la licitación no sea conforme;

d) en las circunstancias a que se hace referencia en el artículo 13.

4. a) La entidad adjudicadora evaluará y comparará las licitaciones aceptadas a fin de determinar la licitación ganadora, con arreglo al inciso b) del presente párrafo, según los procedimientos y criterios enunciados en el pliego de condiciones. No se aplicará criterio alguno que no esté enunciado en el pliego de condiciones;

b) la licitación ganadora será:

i) aquella cuyo precio sea más bajo, a reserva de cualquier margen de preferencia que sea aplicable de conformidad con el inciso d) del presente párrafo;

o,
ii) previa estipulación en el pliego de condiciones, aquella que sea calificada de más económica en función de criterios enunciados en el pliego de condiciones y que deberán ser en la medida de lo

posible objetivos y cuantificables; en el proceso de evaluación se asignará a estos factores un coeficiente relativo de ponderación o se hará una cuantificación en dinero, de ser posible.

c) la entidad adjudicadora, al determinar la licitación más económica de conformidad con el apartado ii) del inciso b) del presente párrafo, únicamente podrá tener en cuenta lo siguiente:

i) el precio de la licitación, a reserva de cualquier margen de preferencia que sea aplicable según el inciso d);

ii) el costo de la utilización, el mantenimiento o la reparación de los bienes o las obras, el plazo para la entrega de los bienes o la terminación de las obras, las características funcionales de los bienes o las obras, las condiciones de pago y las condiciones de las garantías ofrecidas respecto de los bienes o las obras;

iii) el efecto que tendrá la aceptación de una licitación sobre la balanza de pagos y las reservas de divisas [del Estado], los acuerdos de comercio compensatorio ofrecidos por los proveedores o contratistas, la proporción de contenido local, desde el punto de vista de la fabricación y de la mano de obra y los materiales, que los proveedores o contratistas ofrezcan respecto de los bienes, las perspectivas de desarrollo económico, de inversiones o de otras actividades comerciales que ofrezcan las licitaciones, el fomento del empleo, la reserva de determinada parte de la producción a los proveedores internos, la transferencia de tecnología y el desarrollo de conocimientos especializados de gestión, científicos u operacionales [. . . (el Estado promulgante podrá ampliar la presente lista con otros criterios)]; y

iv) consideraciones de seguridad o defensa nacionales;

d) de estar autorizado por los reglamentos de la contratación pública, (y con la aprobación de . . . (el Estado promulgante designará el órgano competente),) la entidad adjudicadora, al evaluar y comparar las licitaciones, podrá conceder un margen de preferencia a las licitaciones de obras presentadas por contratistas nacionales o a las licitaciones de bienes que vayan a ser producidos en el país. El margen de preferencia se calculará de conformidad con los reglamentos de contratación pública y quedará reflejado en el expediente del proceso de contratación.

5. A los efectos de la evaluación y comparación de las licitaciones, los precios que estén expresados en dos o más monedas se deberán convertir a una misma moneda de acuerdo con el tipo expresado en el pliego de condiciones de conformidad con el inciso s) del artículo 25.

6. La entidad adjudicadora, haya habido o no precalificación conforme al artículo 7, podrá exigir al proveedor o contratista que haya presentado la licitación ganadora con arreglo al inciso b) del párrafo 4 del presente artículo que vuelva a demostrar su idoneidad mediante criterios y procedimientos que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 6. Los criterios y procedimientos que se utilicen deberán estar enunciados en el pliego de condiciones. De haber habido precalificación, los criterios que se utilicen deberán ser los mismos que se hayan aplicado en ella.

7. Cuando se pida con arreglo al párrafo precedente al proveedor o contratista que haya presentado la licitación ganadora que vuelva a demostrar su idoneidad con arreglo al párrafo 6 del presente artículo y éste no lo haga, la entidad adjudicadora rechazará esa licitación y seleccionará otra, de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo, entre las licitaciones restantes a reserva del derecho que le cabe, con arreglo al párrafo 1 del artículo 33, de rechazarlas todas.

8. A reserva de lo dispuesto en el artículo 11, no se revelará información alguna relativa al examen, la aclaración, la evaluación o la comparación de licitaciones a los proveedores o contratistas ni a ninguna otra persona que no haya intervenido oficialmente en el examen, la evaluación o la comparación o en la determinación de la licitación ganadora.

Artículo 33. *Rechazo de todas las licitaciones*

1. La entidad adjudicadora (con la aprobación de... (el Estado promulgante designará el órgano competente), y), de estar ello previsto en el pliego de condiciones, podrá rechazar todas las licitaciones en cualquier momento antes de aceptar una de ellas. La entidad adjudicadora comunicará a los proveedores o contratistas que hayan presentado licitaciones y que lo soliciten las razones por las cuales haya rechazado todas las licitaciones, pero no estará obligada a justificar esas razones.

2. La entidad adjudicadora no incurrirá en responsabilidad respecto de los proveedores o contratistas que hayan presentado licitaciones por el solo hecho de actuar de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

3. Se dará aviso sin demora del rechazo de todas las licitaciones a los proveedores o contratistas que las hayan presentado.

Artículo 34. *Prohibición de negociaciones con los proveedores o contratistas*

La entidad adjudicadora no celebrará negociación alguna con ningún proveedor o contratista respecto de la licitación que haya presentado.

Artículo 35. *Aceptación de una licitación y entrada en vigor del contrato*

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 32 y en el artículo 33, se aceptará la licitación declarada ganadora de conformidad con el inciso b) del párrafo 4 del artículo 32. La aceptación será notificada sin demora al proveedor o contratista que haya presentado la licitación.

2. a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, se podrá exigir en el pliego de condiciones que el proveedor o contratista cuya licitación haya sido aceptada firme un contrato escrito en los términos de la licitación. En ese caso, la entidad adjudicadora (el ministerio competente) y el proveedor o contratista firmarán el contrato dentro de un plazo razonable contado a partir del momento en que se expida al proveedor o contratista el aviso previsto en el párrafo 1 del presente artículo;

b) a reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, cuando según el inciso precedente se requiera la firma de un contrato escrito, el contrato adjudicado entrará en vigor al momento de su firma por el proveedor o contratista y por la entidad adjudicadora. Desde que se expida al proveedor o contratista el aviso previsto en el párrafo 1 del presente artículo y hasta que entre en vigor el contrato adjudicado, ni la entidad adjudicadora ni el proveedor o contratista adoptarán medida alguna que pueda obstaculizar la entrada en vigor del contrato adjudicado o su cumplimiento.

3. El contrato adjudicado, cuando en el pliego de condiciones se estipule que tiene que ser aprobado por una autoridad más alta, no entrará en vigor mientras no se dé esa aprobación. En el pliego de condiciones se indicará una estimación del tiempo necesario, a partir de la expedición del aviso de aceptación de la licitación, para obtener la aprobación. El hecho de que la aprobación se

demore más allá del plazo consignado en el pliego de condiciones no dará lugar a una prórroga del plazo de validez de las licitaciones señalado en el pliego de condiciones conforme al párrafo 1 del artículo 29 ni del plazo de validez de las garantías de licitación conforme al párrafo 1 del artículo 30.

4. A reserva de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2 y en el párrafo 3 del presente artículo, el contrato adjudicado de conformidad con las cláusulas y condiciones de la licitación aceptada entrará en vigor al expedirse el aviso previsto en el párrafo 1 del presente artículo al proveedor o contratista que la haya presentado, siempre que el aviso sea expedido mientras la licitación sea válida. Se considerará expedido el aviso cuando haya sido correctamente dirigido y transmitido al proveedor o contratista, o remitido a una autoridad competente para que lo transmita al proveedor o contratista, en una de las formas previstas en el artículo 9.

5. Cuando el proveedor o contratista cuya licitación haya sido aceptada no firme la escritura del contrato adjudicado, si procede, o no proporcione una garantía del cumplimiento del contrato que le haya sido solicitada, la entidad adjudicadora declarará ganadora con arreglo al párrafo 4 del artículo 32 otra de las licitaciones restantes que sigan siendo válidas salvo que, conforme al párrafo 1 del artículo 33, haga uso de su derecho de rechazar todas las licitaciones restantes. Se dará al proveedor o contratista que haya presentado la licitación el aviso previsto en el párrafo 1 del presente artículo.

6. Cuando entre en vigor el contrato adjudicado y el proveedor o contratista presente una garantía de cumplimiento del contrato, si procede, se dará aviso a los demás proveedores o contratistas, con inclusión del nombre y la dirección del adjudicatario y el precio que figure en el contrato adjudicado.

CAPÍTULO IV. OTROS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 36. *Licitación en dos etapas*

1. Las disposiciones del capítulo III de la presente Ley serán aplicables a la licitación en dos etapas, salvo en la medida en que se disponga otra cosa en el presente artículo.

2. En el pliego de condiciones se invitará a los proveedores o contratistas a que presenten en una primera etapa sus licitaciones iniciales, en las que figurarán sus propuestas pero no el precio de la licitación. En el pliego de condiciones se podrán solicitar propuestas relativas a las características técnicas, de calidad o de otra índole de los bienes o las obras, así como una indicación de las cláusulas y condiciones del contrato correspondiente.

3. La entidad adjudicadora podrá entablar negociaciones sobre cualquier aspecto de la licitación con cualquiera de los proveedores o contratistas cuya licitación no haya sido rechazada con arreglo al artículo 13, el párrafo 3 del artículo 32 o el artículo 33.

4. En la segunda etapa, la entidad adjudicadora invitará a los proveedores o contratistas cuya licitación no haya sido rechazada a que presenten una licitación definitiva, con su precio, respecto de un juego único de especificaciones. Al formular esas especificaciones, la entidad adjudicadora podrá suprimir o modificar cualquier aspecto inicialmente enunciado en el pliego de condiciones de las características técnicas o de calidad de los bienes o las obras que se han de contratar, así como cualquier criterio en él enunciado para la evaluación y comparación de las licitaciones y para la determinación de la licitación ganadora y podrá enunciar nuevas características o criterios que sean conformes con la presente Ley. Las supresiones, modificaciones o adiciones respecto

del pliego de condiciones serán comunicadas a los proveedores o contratistas en la invitación a presentar la licitación definitiva. El proveedor o contratista que no desee presentar una licitación definitiva podrá retirarse sin perder su garantía de licitación, de haberla. Las licitaciones definitivas deberán ser evaluadas y comparadas a fin de determinar la licitación ganadora conforme al inciso b) del párrafo 4 del artículo 32.

Artículo 37. *Procedimiento de licitación restringida*

1. a) Cuando la entidad adjudicadora recurra al procedimiento de licitación restringida por los motivos mencionados en el inciso a) del artículo 18, deberá solicitar licitaciones de todos los proveedores y contratistas de los que se pueden obtener los bienes y las obras.

b) Cuando la entidad adjudicadora recurra al procedimiento de licitación restringida por los motivos mencionados en el inciso b) del artículo 18, deberá escoger a los proveedores o contratistas de los que se solicitarán licitaciones de manera no discriminatoria y en número suficiente para garantizar una efectiva competencia.

2. Cuando la entidad adjudicadora recurra al procedimiento de licitación restringida, deberá hacer publicar un aviso del proceso de licitación restringida en . . . (el Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial en la que se haya de publicar el aviso).

3. Lo dispuesto en el capítulo III de la presente Ley, excepto el artículo 22, se aplicará al proceso de licitación restringida, salvo en la medida en que se disponga otra cosa en el presente artículo.

Artículo 38. *Solicitud de propuestas*

1. La entidad adjudicadora solicitará propuestas del mayor número de proveedores o contratistas pero, de ser posible, con un mínimo de tres.

2. La entidad adjudicadora publicará en un periódico de gran difusión internacional o en una publicación profesional o revista técnica sobre la materia de gran difusión internacional un anuncio a quienes tengan interés en presentar propuestas, salvo que por razones de economía o eficiencia no considere conveniente hacerlo; ese anuncio no conferirá derecho alguno a los proveedores o contratistas, ni siquiera el derecho a que su propuesta sea evaluada.

3. La entidad adjudicadora establecerá los criterios que habrán de tenerse en cuenta para evaluar las propuestas y determinará la ponderación relativa que se asignará a cada uno y la manera en que serán aplicados. Estos criterios se referirán a:

a) la competencia relativa, tanto técnica como de gestión, del proveedor o contratista;

b) si la propuesta presentada por el proveedor o contratista sirve para atender las necesidades de la entidad adjudicadora; y

c) el precio cotizado por el proveedor o contratista en la propuesta y el costo del funcionamiento, el mantenimiento y la reparación de los bienes o las obras objeto de la propuesta.

4. La solicitud de propuestas contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

a) el nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;

b) una descripción de la necesidad a que obedece la solicitud, con inclusión de los parámetros técnicos y de otra índole a que habrá de ajustarse la propuesta, así como, en el caso de una adjudicación de obras, el lugar de éstas;

c) los criterios que se han de tener en cuenta para evaluar la propuesta, de ser posible expresados en dinero, la ponderación relativa que se asignará a cada uno y la manera en que serán aplicados; y

d) la estructura y cualesquiera otra instrucciones, incluidos plazos, que se refieran a la propuesta.

5. Las modificaciones o aclaraciones de la solicitud de propuestas, incluida la modificación de los criterios para evaluarlas a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo, serán comunicadas a todos los proveedores o contratistas concurrentes.

6. La entidad adjudicadora procederá de manera tal de no revelar el contenido de las propuestas a los proveedores o contratistas concurrentes.

7. La entidad adjudicadora podrá entablar negociaciones con los proveedores o contratistas respecto de sus propuestas y podrá pedir o autorizar que las revisen, con tal de que se cumplan los requisitos siguientes:

a) las negociaciones entre la entidad adjudicadora y cada proveedor o contratista tendrán carácter confidencial;

b) con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11, ninguna de las partes en las negociaciones ha de revelar a nadie, sin el consentimiento de la otra, datos técnicos, de precios u otros relacionados con el mercado que tengan conexión con las negociaciones;

c) se dé oportunidad de participar en las negociaciones a todos los proveedores o contratistas que presentaron propuestas que no hayan sido rechazadas.

8. Una vez finalizadas las negociaciones, la entidad adjudicadora invitará a los proveedores o contratistas que sigan participando en el proceso de contratación a que presenten para una fecha determinada su mejor oferta definitiva respecto de cada elemento de su propuesta.

9. La entidad adjudicadora aplicará el siguiente procedimiento para la evaluación de las propuestas:

a) sólo se tendrán en cuenta los criterios enumerados en el párrafo 3 del presente artículo y en la forma indicada en la solicitud de propuestas;

b) la circunstancia de que la propuesta sirva para atender las necesidades de la entidad adjudicadora será evaluada en forma separada del precio;

c) la entidad adjudicadora no considerará el precio de una propuesta hasta haber completado su evaluación técnica.

10. El contrato será adjudicado al proveedor o contratista cuya propuesta atienda mejor a las necesidades de la entidad adjudicadora, lo cual será determinado sobre la base de los criterios para evaluar las propuestas enunciados en la solicitud, así como de su ponderación relativa y la forma de aplicarlos, también enunciados en la solicitud.

Artículo 39. *Negociación competitiva*

1. Cuando la adjudicación se haya de hacer mediante negociación competitiva, la entidad adjudicadora entablará negociaciones con un número suficiente de proveedores o contratistas para asegurar una competencia efectiva.

2. Los requisitos, las directrices, los documentos, las aclaraciones u otros datos relativos a las negociaciones que la entidad adjudicadora comunique a un proveedor o contratista serán comunicados igualmente a los demás proveedores o contratistas que estén negociando con la entidad adjudicadora.

3. Las negociaciones entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista tendrán carácter confidencial y, a reserva de

lo dispuesto en el artículo 11, ninguna de las partes en ellas revelará a nadie, sin el consentimiento de la otra, datos técnicos, de precios u otros relacionados con el mercado que tengan conexión con las negociaciones.

4. Una vez completadas las negociaciones, la entidad adjudicadora invitará a los proveedores o contratistas que sigan participando a que presenten en una fecha determinada su mejor oferta definitiva respecto de cada elemento de su propuesta. La entidad adjudicadora elegirá la oferta ganadora sobre la base de esas mejores ofertas definitivas.

Artículo 40. *Solicitud de cotizaciones*

1. La entidad adjudicadora solicitará cotizaciones del mayor número de proveedores o contratistas pero, de ser posible, con un mínimo de tres. Se indicará al proveedor o contratista invitado a dar cotizaciones si el precio ha de incluir elementos distintos del costo de los propios bienes, tales como gastos de transporte y de seguro, derechos de aduana e impuestos.

2. Cada proveedor o contratista presentará una sola cotización y no podrá modificarla. La entidad adjudicadora no entablará negociación alguna con un proveedor o contratista respecto de la cotización que haya presentado.

3. El contrato será adjudicado al proveedor o contratista que presente la cotización más baja que satisfaga las necesidades de la entidad adjudicadora.

Artículo 41. *Contratación con un solo proveedor o contratista*

En las circunstancias enunciadas en el artículo 20, la entidad adjudicadora podrá contratar los bienes o las obras mediante la solicitud de una propuesta o cotización a un solo proveedor o contratista.

CAPÍTULO V. VÍAS DE RECURSO*

Artículo 42. *Recurso de reconsideración*

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el proveedor o contratista que sostenga haber sufrido o correr el riesgo de sufrir un daño o perjuicio imputable al incumplimiento de una obligación que la presente Ley imponga a la entidad adjudicadora podrá interponer un recurso de conformidad con los artículos 43 a [47].

2. No podrá interponerse recurso con arreglo al párrafo 1 del presente artículo contra:

- a) la selección de un método de contratación conforme a los artículos 16 a 20;
- b) la limitación del proceso de contratación, de conformidad con el artículo 8, por razones de nacionalidad;
- c) la decisión de la entidad adjudicadora de rechazar todas las ofertas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 33;
- d) la negativa de la entidad adjudicadora a responder a una expresión de interés por participar en un proceso de contratación

*El Estado que promulgue la Ley Modelo tal vez desee incorporar los artículos relativos a las vías de recurso sin cambio alguno o con cambios mínimos que obedezcan a una necesidad importante. Sin embargo, por consideraciones constitucionales o de otra índole, puede ocurrir que un Estado no considere procedente, en mayor o menor grado, incorporar estos artículos, los cuales podrían servir en ese caso para determinar si las vías de recurso existentes son adecuadas.

mediante la solicitud de propuestas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 38;

e) una omisión de las mencionadas en el inciso t) del artículo 25.

Artículo 43. *Reconsideración por la entidad adjudicadora (o por la autoridad que dio su aprobación)*

1. Salvo que el contrato adjudicado haya entrado en vigor, el recurso será presentado por escrito en primera instancia al jefe de la entidad adjudicadora (sin embargo, si el recurso se refiere a un acto, decisión o procedimiento de la entidad adjudicadora que fue aprobado por una autoridad de conformidad con la presente Ley, será presentado al jefe de la autoridad que dio su aprobación). Las referencias que en la presente Ley se hagan al jefe de la entidad adjudicadora (o al jefe de la autoridad que dio su aprobación) incluirán también a las personas designadas por el jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación, según el caso).

2. El jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) no admitirá recurso alguno que no haya sido presentado dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que el proveedor o contratista recurrente se enteró de las circunstancias que dieron lugar al recurso o de la fecha en que debió haberse enterado de esas circunstancias, si ésta fuese anterior.

3. El jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) no estará obligado a admitir un recurso, o a seguir conociendo de él, desde el momento en que el contrato adjudicado entre en vigor.

4. Salvo que la cuestión sea dirimida mediante acuerdo entre el proveedor o contratista y la entidad adjudicadora, el jefe de ésta (o de la autoridad que dio su aprobación) dictará dentro de los 30 días siguientes a la presentación del recurso una decisión por escrito en la cual:

- a) se enunciarán las razones en que se funde; y
- b) se indicarán, de darse lugar en todo o parte al recurso, las medidas correctivas que se han de adoptar.

5. Si el jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) no dicta su decisión en el plazo indicado en el párrafo 4 del presente artículo, el recurrente (o la entidad adjudicadora) estará facultado de inmediato para interponer un recurso de conformidad con el artículo [44 ó 47]. Al interponerse el nuevo recurso, el jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) dejará de ser competente para conocer de la cuestión.

6. La decisión del jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) será definitiva a menos que se interponga un recurso de conformidad con el artículo [44 ó 47].

Artículo 44. *Recurso administrativo jerárquico**

1. El proveedor o contratista facultado para interponer un recurso de reconsideración con arreglo al artículo 42 podrá interponer un recurso administrativo jerárquico ante [nombre del órgano administrativo]:

a) cuando el recurso de reconsideración no pueda ser presentado o admitido con arreglo al artículo 43 por haber entrado en

*Los Estados cuyo ordenamiento jurídico no prevea el recurso administrativo jerárquico contra actos, decisiones o procedimientos de la administración podrán omitir el artículo 40 e instituir únicamente el recurso contencioso administrativo (artículo 47).

vigor el contrato adjudicado, a condición de que el recurso administrativo jerárquico sea presentado dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que el proveedor o contratista se enteró de las circunstancias que dieron lugar al recurso o de la fecha en que debió haberse enterado de esas circunstancias, si ésta fuese anterior;

b) cuando el jefe de la entidad adjudicadora no admita el recurso de reconsideración por haber entrado en vigor el contrato adjudicado, a condición de que el recurso administrativo jerárquico sea presentado dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la decisión de no admitir el recurso de reconsideración;

c) en el caso previsto en el párrafo 5 del artículo 43, a condición de que el recurso sea presentado dentro de los 20 días siguientes a la expiración del plazo fijado en el párrafo 4 del artículo 43; o,

d) cuando el proveedor o contratista sostenga haber sido perjudicado por la decisión dictada por el jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) con arreglo al artículo 43, a condición de que el recurso sea presentado dentro de los 20 días siguientes a la fecha de esa decisión.

2. El [nombre del órgano administrativo] al cual se presente el recurso lo notificará sin dilación a la entidad adjudicadora (o a la autoridad que dio su aprobación).

3. El [nombre del órgano administrativo], a menos que desestime el recurso, podrá [conceder] [recomendar]* uno o más de los siguientes remedios:

a) indicar las normas legales o los principios de derecho que rigen la cuestión a que se refiera el recurso;

b) prohibir a la entidad adjudicadora que actúe o decida contra derecho o que aplique un procedimiento contrario a derecho;

c) exigir a la entidad adjudicadora que haya actuado o procedido contra derecho, o haya adoptado una decisión contraria a derecho, que actúe o proceda conforme a derecho o que adopte una decisión conforme a derecho;

d) revocar en todo o parte el acto o la decisión contrario a derecho de la entidad adjudicadora, salvo aquellos por los cuales se haga entrar en vigor el contrato adjudicado;

e) revisar una decisión contraria a derecho de la entidad adjudicadora o sustituirla por su propia decisión, salvo aquellas por los cuales se haga entrar en vigor el contrato adjudicado;

f) ordenar el pago de una indemnización por

Variante I

los gastos razonables que haya hecho el recurrente en relación con el proceso de contratación

Variante II

los daños o perjuicios causados al recurrente en relación con el proceso de contratación

como resultado de un acto, decisión o procedimiento de la entidad adjudicadora contrario a derecho;

g) ordenar que se ponga término al proceso de contratación.

4. El [nombre del órgano administrativo] dictará por escrito en un plazo de 30 días una decisión fundada en la que señalará los remedios que, en su caso, haya concedido.

5. La decisión será definitiva a menos que se interponga una acción con arreglo al artículo 47.

*La variante obedece al propósito de tener en cuenta el caso de los Estados cuyos órganos administrativos no estén facultados para conceder los remedios enumerados pero sí para hacer recomendaciones.

Artículo 45. *Normas aplicables a los recursos previstos en el artículo 43 [y en el artículo 44]*

1. El jefe de la entidad adjudicadora (o el órgano que dio su aprobación) [o el {nombre del órgano administrativo}, según el caso] notificará sin demora a los proveedores o contratistas que participen en el proceso de contratación de que se ha presentado un recurso de conformidad con el artículo 43 [ó 44] y de sus elementos esenciales.

2. Tendrá derecho a participar en la sustanciación del recurso cualquier proveedor o contratista o cualquier autoridad administrativa cuyos intereses queden o puedan quedar afectados por él. El proveedor o contratista que no haya participado en el recurso no podrá interponer ulteriormente uno de la misma índole.

3. Dentro de los cinco días siguientes a la decisión del jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) [o del {nombre del órgano administrativo}, según el caso] se dará copia de ella al proveedor o contratista que haya presentado el recurso, a la entidad adjudicadora o a cualquier otro proveedor o contratista o autoridad administrativa que haya participado en la sustanciación del recurso. Además, una vez dictada la decisión, quedarán a disposición del público para su consulta los textos del recurso y de la decisión, con excepción de los datos cuya divulgación sea contraria a derecho, pueda entorpecer la acción de la justicia, sea contraria al interés público, redunde en menoscabo de legítimos intereses comerciales de las partes u obste a la libre competencia.

Artículo 46. *Suspensión del proceso de contratación*

1. La presentación oportuna de un recurso de conformidad con el artículo 43 [ó 44] dejará en suspenso el proceso de contratación por un período de siete días, a condición de que el recurso no sea temerario y de que incluya una declaración que, de ser corroborada, haga evidente que el proveedor o contratista sufrirá un daño irreparable de no decretarse la suspensión, que el recurso tiene probabilidades de prosperar y que la suspensión del proceso no causará un daño o perjuicio desproporcionado a la entidad adjudicadora ni a los demás proveedores o contratistas.

2. Una vez que el contrato adjudicado entre en vigor, la presentación oportuna de un recurso de conformidad con el artículo 44 dejará en suspenso la ejecución del contrato adjudicado por un período de siete días, siempre que el recurso cumpla los requisitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) [o el [nombre del órgano administrativo]] podrá prorrogar el período de suspensión previsto en el párrafo 1 del presente artículo [y el [nombre del órgano administrativo] podrá prorrogar el período de suspensión previsto en el párrafo 2 del presente artículo,] a fin de salvaguardar los derechos del proveedor o contratista que presente el recurso o entable la acción en tanto se dirime el recurso, a condición de que la suspensión no dure en total más de 30 días.

4. La suspensión prevista en el presente artículo no será aplicable cuando la entidad adjudicadora certifique que el proceso de contratación debe seguir adelante por consideraciones urgentes de interés público. La certificación, en la cual se harán constar las razones por las cuales se afirma la existencia de consideraciones tan urgentes y que será consignada en el expediente del proceso de contratación, será definitiva en todas las instancias de la vía administrativa y sólo podrá impugnarse en la vía contenciosa administrativa.

5. Se consignarán en el expediente del proceso de contratación las decisiones que adopte la entidad adjudicadora con arreglo al presente artículo, así como sus fundamentos y circunstancias.

Artículo 47. *Recurso contencioso administrativo*

El [nombre del tribunal o los tribunales] será competente para conocer de las acciones entabladas con arreglo al artículo 42 y

de los recursos contenciosos administrativos que se interpongan contra órganos administrativos jerárquicos por decisiones que hayan adoptado de conformidad con el artículo 43 [ó 44] o por no haberlas adoptado dentro del plazo fijado.